



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 13 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que actualmente no existe embargos a favor de otros procesos. Igualmente informo que el proceso radicado 2014-00216 se encuentra archivado desde el año 2021. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2014-00141-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: El Faro Ltda.
Demandado: Jhonatan Ríos González
Auto (T): 704
(Con sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa, permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Ahora bien, de conformidad con lo Previsto En El Literal "B" De La Citada Norma, Cuando Se Trata De Procesos en los cuales se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, como en el presente asunto, el término será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que desde el 19 de diciembre de 2014 se dictó auto de seguir adelante la ejecución y posteriormente, en la fecha 26 de marzo de 2021, se aprobó liquidación del crédito, siendo ésta la última actuación. Así las cosas, han transcurrido más de dos (2) años en los que la parte actora no ha efectuado gestión alguna que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos esta Instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada, declarando terminado el presente proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y, dado que no se materializó ninguna medida cautelar, el Juzgado se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la sociedad comercial El Faro Ltda. en contra del señor Jhonatan Ríos González, por desistimiento tácito (art. 317-2 del CGP).



SEGUNDO: ORDENAR el desglose a costas de la parte actora, del Pagaré que sirvió de soporte para el recaudo ejecutivo, dejando anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE ABRIL DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d309dca4f35f7d9b4ffe82d0a16ad15b833fd5b8876a0693accc7fa867db8ded**

Documento generado en 13/04/2023 05:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>